



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE CHIHUAHUA

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES Y NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

MC. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 084/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 2020.



11 JUNIO / 2020
P.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

Bitácora:08/DS-0559/08/19

Chihuahua, Chihuahua, 02 de junio de 2020

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. FRANCISCO MANUEL CHAVEZ RUBIO

PROMOVENTE

PRESENTE.-

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Francisco Manuel Chavez Rubio en su carácter de Promovente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.226 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Linea de Distribución Eléctrica Talayotes-La Tinaja"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante de fecha 12 de agosto de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 23 de agosto de 2019, C. Francisco Manuel Chavez Rubio, en su carácter de Promovente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.226 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Linea de Distribución Eléctrica Talayotes-La Tinaja"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2019/109 de fecha 04 de septiembre de 2019, esta Delegación Federal, requirió a C. Francisco Manuel Chavez Rubio, en su carácter de Promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Linea de Distribución Eléctrica Talayotes-La Tinaja"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

1. En relación al Cuadro 2. Superficies y longitudes del proyecto es importante se indique la superficie real que requiere cambio de uso de suelo en terrenos forestales toda vez que la ocupación de parcela de agricultura de temporal podría quedar exenta por no contar con vegetación forestal, correspondiente a 0.356 hectáreas la cuales deberán de segregarse de dicha solicitud FF-SEMARNAT-030, por lo cual la superficie sujeta a cambio de uso de suelo sería de tan solo 1.226 hectáreas. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

2. Justificar y/o fundamentar el derecho de vía propuesto de 10 metros, toda vez que el

94



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

simple hecho de decir que así establece la CFE no es suficiente ya que de acuerdo a la longitud de la obra podría ser más pequeño. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

3. Analizar y justificar la calendarización de las obras de mitigación propuestas ya que de acuerdo a la Tabla 5. Cronograma específico para la remoción y reforestación de la vegetación dichas obras están desfasadas del tiempo de ejecución del cambio de uso de suelo. Cabe señalar que dichas obras deben construirse antes o durante de iniciar el derribo de la vegetación a fin de mitigar dichos impactos y no después, tal y como se observa en dicho cronograma. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

4. Ampliar la vinculación del desarrollo del proyecto con la Región Terrestre Prioritaria No. 36 Yecora El reparo y Región Hidrológica Prioritaria 16 Rio Yaqui Cascada Bassaseachic, indicando datos duros que demuestre que se reducirán y mitigar algún impacto que se genere y se dé cumplimiento a cada uno de los aspectos que comprende. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

Capítulo III

5. En el apartado de cálculo de pérdida de suelo correspondiente al Factor C deberá de presentar en base al inventario forestal los datos técnicos que permitieron determinar que corresponde a un bosque con cobertura mayor 75% al cual corresponde un valor de con buena cobertura (0.001) y describir la justificación correspondiente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

6. Ampliar la justificación técnicamente del por qué se considera que en la cuenca hidrológica forestal existe tan solo el tipo de vegetación de Bosque de Pino-encino y en la solicitud FF-SEMARNAT-030 en su apartado III. Datos de información del trámite en su numeral 16. Tipos de vegetación por afectar se manifiesta que se trata de Bosque de Pino y Bosque de Pino ¿ encino concluyendo que en la cuenca hidrológica no existiría uno de los tipos de vegetación que se afectara, así mismo se menciona que en dicha cuenca se localizan cuatro tipos de vegetación en el texto del título Tipo de vegetación y su distribución. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

7. Presentar los índices ecológicos por tipo de vegetación y por estrato presente en la cuenca hidrológica forestal a fin de contar con mayores elementos para caracterizar la flora presente en dicha cuenca y con ello determinar qué tan diverso es cada una de las especies presentes al vincular con el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de aplicar el esfuerzo de muestreo justificado estadísticamente para que dicha información sea confiable por cada tipo de vegetación y cada uno de los estratos presentes. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

8. En base a lo manifestado en la Tabla III.48. Ubicación de los sitios de muestreo de la CHF donde se indica que el esfuerzo corresponde a tan solo 8 sitios solamente en la cuenca hidrológica forestal deberán de justificar dicha intensidad toda vez que se considera pequeña ya que el simple hecho de querer comparar con la misma superficie que será ocupada para cambio de uso de suelo no es suficiente ya que dicho esfuerzo no demuestran la verdadera biodiversidad que pudiera estar presente. Por lo tanto se recomienda ampliar dicha intensidad de muestreo y por tipo de vegetación presente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

9. Revisar el apartado de III.2. Elementos Biológicos en su numeral III.2.1. Vegetación ya que se menciona la determinación de los índices de diversidad biológica del estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo para proyecto eléctrico lo cual no corresponde para dicho capítulo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

10. A fin de contar con mayores elementos de dictaminación es necesario presente las memorias de cálculo de los índices ecológicos para cada uno de los estratos de la vegetación presente en la cuenca hidrológica forestal. Hacer las aclaraciones y



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

modificaciones que corresponda.

11. Presentar copia simple de los sitios de muestreo tanto de la cuenca hidrológica forestal como del área de cambio de uso de suelo toda vez que se eran producto de revisión de la vista técnica en su momento.

12. Deberá de presentar el análisis estadístico para determinar la confiabilidad de muestreo mediante el uso de un modelo paramétrico obteniendo la pendiente al final de la curva y demostrar que es aceptable y confiable la información obtenida con el esfuerzo de muestreo aplicado a cada tipo de vegetación presente y por cada uno de los estratos que se encontraron en cada tipo de vegetación. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

13. A fin de contar con mayores elementos de dictaminación deberá de presentar las memorias de cálculo para determinar balance hídrico y cálculo de pérdida de suelo en CD correspondiente, que comprenda los datos base que permitieron desarrollar cada una de las metodologías aplicadas.

14. En el aparatado de fauna es importante se aclare a detalle cada una de las metodologías aplicadas para llevar acabo el muestreo de cada uno de las clases faunísticas presentes en la cuenca hidrológica forestal y área sujeta a cambio de uso de suelo.

15. Referente a los índices ecológicos de fauna es importante se presente la información técnica que permitió determinar la dominancia para calcular el índice de valor de importancia de la fauna presente en la cuenca hidrológica forestal. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

Capítulo IV

16. Aclarar la precipitación media anual y temperatura media anual, asea estaciones meteorológicas distintas utilizada tanto en la cuenca hidrológica forestal de 1017.9 mm y 18.3 grados centígrados y en el desarrollo de aparatado IV.1.1. Clima se menciona una precipitación media anual de 893.7 mm y 14.3 grados centígrados por lo tanto es necesario se presenten los argumentos técnicos que justifiquen el uso de diferente precipitación y temperatura. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

17. Justificar el tamaño de sitios del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ya que se mencionan que fueron de 10 por 50 metros resultando total de 500 metros cuadrados y en la cuenca hidrológica forestal fueron de 400 metros cuadrados, de ser así deberán de justificar técnicamente la vinculación de la información con sitios de diferente tamaño. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

18. A fin de contar con mayores elementos de dictaminación deberá de presentar las memorias de cálculo para determinar los índices ecológicos, balance hídrico y cálculo de pérdida de suelo en CD correspondiente, que comprenda los datos base que permitieron desarrollar cada una de las metodologías aplicadas en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

19. Referente a los índices ecológicos de fauna es importante se presente la información técnica que permitió determinar la dominancia para calcular el índice de valor de importancia de la fauna presente en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

20. Presentar la justificación estadística mediante un modelo paramétrico para el esfuerzo aplicado para el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales para obtener la confiabilidad del inventario forestal para cada estrato presente en el tipo de vegetación, así mismo debe complementarse con los no paramétricos que den confiabilidad a dicha muestra. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

21. Referente a pérdida de suelo en el área CUSTF es importante se presente memoria de cálculo y los valores impresos que permitieron determinar el valor de productividad de cobertura de 0.001 correspondiente al Factor C de la ecuación universal de pérdida de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

suelo. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

22. Revisar y presentar nuevamente el cálculo de pérdida de suelo SIN y CON ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del área sujeta a cambio de uso de suelo, es recomendable se realice una ponderación del Factor K o se multiplique por la superficie que ocupara cada tipo de suelo y no por el porcentaje, por tal motivo es importante se presente nuevamente el desarrollo de cálculo de cada uno de los componentes de la ecuación universal de pérdida de suelo. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

23. Presentar el desarrollo inmerso en dicho capítulo y memoria de cálculo del balance hídrico en el cual se observe el SIN y CON ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ya que tan solo se presentan unos resultados y no es suficiente. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

Capítulo V

24. Complementar dicho capítulo toda vez que el análisis estadístico se realizó con el total de sitios (8 sitios) y no a partir de un muestreo, por lo cual deben ingresar dicho análisis nuevamente, como también deben presentar memoria de cálculo de los volúmenes y riqueza de cada una de las especies a remover al ejecutar el cambio de uso de suelo, cabe señalar que se menciona que no se afectará el sotobosque en diferentes cálculos de erosión y balance hídrico y en este apartado se menciona que se removerá toda la vegetación existente en el derecho de vía. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

25. Desarrollar la metodología y/o forma que se marcarán los individuos a remover durante la ejecución del cambio de uso de suelo e indicar si se solicitarán documentación forestal.

26. Aclarar si el inventario forestal para determinar el volumen y abundancias a remover por especie presente se aplicó un muestreo o se realizó censo total de la vegetación forestal existente.

Capítulo VI

27. Adecuar dicho capítulo toda vez que se habla que se afectará de manera permanente la vegetación forestal existente y en otros capítulos y cálculos desarrollados mencionan que se dejara el sotobosque por lo cual es importante se homogenice la información y se hagan las adecuaciones correspondientes.

28. Aclarar el plazo de ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales toda vez que en el apartado VI.2. Acciones que habrán de realizarse para la Remoción total o parcial de la vegetación forestal se menciona que se llevara a cabo máximo de cinco años y no durante 14 meses como se venía manifestando en varios capítulos del estudio técnico justificativo.

29. Presentar el programa de trabajo de forma calendarizada, que incluya el tiempo requerido para su ejecución. Lo anterior, determinará el período de vigencia de la autorización, mismo que deberá corresponder con lo que se señale en el formato de Solicitud de Autorización de Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales.

30. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación de suelo y agua, será con base en los niveles de eficiencia de las obras y prácticas de conservación de suelo y agua que se justifiquen en el apartado correspondiente del estudio. Sin embargo, para el Programa de Rescate y Reubicación y en su caso, el de obras de conservación de suelo, será de al menos cinco años, como una medida para dar cumplimiento a los preceptos normativos de excepción que establece el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en base a lo señalado deberá adecuarse los programas propuestos correspondiente a dicho seguimiento programa de rescate de flora y el programa de obras de conservación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo VIII

31. Verificar el desarrollo de capítulo toda vez que se hace referencia a la construcción de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

un camino y no al fin del estudio técnico justificativo correspondiente a la instalación de una línea de distribución eléctrica. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

32. Presentar el programa de trabajo de forma calendarizada, que incluya el tiempo requerido para su ejecución. Lo anterior, determinará el período de vigencia de la autorización, mismo que deberá corresponder con lo que se señale en el formato de Solicitud de Autorización de Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales.

33. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación de suelo y agua, será con base en los niveles de eficiencia de las obras y prácticas de conservación de suelo y agua que se justifiquen en el apartado correspondiente del estudio. Sin embargo, para el Programa de Rescate y Reubicación de flora y Fauna, Programa de Reforestación y programa de obras de conservación de suelo, será de al menos cinco años, como una medida para dar cumplimiento a los preceptos normativos de excepción que establece el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en base a lo señalado deberá de adecuar los programas propuestos correspondiente a dicho seguimiento programa de rescate de flora y el programa de obras de conservación, por lo tanto deberán de modificar dichos programas en el sentido de dar seguimiento durante el tiempo antes señalado. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

34. Correspondiente a las medidas propuestas deberán de presentar los indicadores y parámetros que midan el nivel de eficiencia, acorde con las condiciones prevalecientes en la zona donde se establezcan, esto es, que permitan estimar los aportes en materia de recuperación de suelo y agua que generará cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en un período de tiempo determinado, desarrollando dicho cálculo de manera precisa que demuestre que son acordes al efecto del proyecto, con la respectiva referencia bibliográfica que sustente los cálculos, presentar la memoria de cálculo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

35. Señalar y presentar la medida ambiental dirigida a evitar o disminuir la afectación de individuos o poblaciones de flora y fauna silvestre, por la remoción de la cubierta forestal de la superficie solicitada de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se deberán considerar los beneficios esperados de estas acciones, con la finalidad de integrar esta información en el análisis de cumplimiento de los supuestos normativos de excepción del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, es importante se proponga medida necesaria que permita reponer y/o recuperar las abundancias de las diferentes especies que se removerán en el CUSTF en la cuenca hidrológica forestal. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

36. En base a lo señalado deberán presentar por separado cada uno de los programas mencionados y que contengan las modificaciones correspondientes a lo antes señalado en puntos anteriores. presentarse nuevamente impresos y en formato Word.

37. Presentar el programa de monitoreo de fauna silvestre señalado en el estudio técnico justificativo (impreso y en formato Word) indicado en pág. 20. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo IX

38. Complementar dicho capítulo considerando lo siguiente; Los servicios ambientales son los que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros.

Por lo anterior, se deberá definir cuánto y cómo se verán afectados los servicios



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

ambientales que proporciona el ecosistema por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, atendiendo lo señalado en el artículo 7 fracción XXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para aquellos servicios ambientales que puedan ser valorados de manera cuantitativa como la captación de agua, bióxido de carbono, retención de suelo y generación de oxígeno, se deberá presentar la memoria de cálculo por la cual se determinó su cuantificación, con la o las metodologías más apropiadas para tal fin.

En el desahogo de este apartado, se deberá presentar una breve descripción del servicio que se vería afectado, la descripción de cómo se vería afectado con el cambio de uso de suelo, ya sea de manera cuantitativa o cualitativa. Para dicho propósito deberá tomar como referencia la información generada en los capítulos III y IV del estudio técnico justificativo, como es la alteración o modificación del proceso de captación de agua, el grado de erosión del suelo, afectaciones a la flora y a la fauna y, en consecuencia, la alteración o modificación de otros servicios como la captura de carbono y contaminantes, generación de oxígeno, protección de la biodiversidad, entre otros.

La descripción de la afectación de los servicios ambientales, podrá apoyarse de gráficos o tablas que reflejen el grado de afectación y su significancia a nivel de unidad hidrológico-forestal.

Capítulo X

39. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este oficio, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y el artículo 121 fracción X del reglamento de la Ley Anterior a un vigente.

Capítulo XI

40. Deberá indicar el nombre del responsable técnico que dirija la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso de que sea una persona diferente a la que elabora el estudio técnico justificativo, deberá proporcionar los siguientes datos: Nombre, Número de inscripción en Registro Forestal Nacional (Número, libro, tipo y volumen), Copia simple de identificación oficial (Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del SMN, Cedula Profesional).

Capítulo XII

41. Complementar dicho capítulo considerando analizar y vincular las políticas públicas contenidas en los Planes o Programas de Ordenamiento Ecológico que regulan el uso de suelo y verificar si permiten o no el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En primera instancia, se deberá realizar una revisión exhaustiva (bibliográfica y de consulta oficial con las dependencias competentes, con el fin de determinar si el proyecto se ubica dentro de algún área regulada por alguna declaratoria en materia de: Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET), Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal o Áreas de Importancia Ecológica (AICA's, RTP's, RHP's), entre otras).

En caso de que el proyecto se sitúe dentro de alguna área regulada por los instrumentos



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

señalados en el párrafo anterior, deberá realizar la vinculación con dichos ordenamientos para determinar la viabilidad de la ejecución del mismo.

Se deberá vincular el proyecto con las disposiciones establecidas en los Planes o Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial. Para ello, será necesario describir los criterios de regulación definidos para las unidades de gestión ambiental (UGA) por las que cruzará o donde se ubica el proyecto, indicando la clave de la UGA, los preceptos de protección, restauración, preservación y uso sustentable de los recursos naturales definidos en el programa respectivo y, cómo el nuevo uso propuesto del suelo, da cumplimiento a los lineamientos y criterios de regulación que le apliquen.

Para la vinculación, se debe incorporar una discusión amplia y detallada sobre el cumplimiento, congruencias y compatibilidad del proyecto y del cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se pretende.

Se podrán correlacionar los criterios ecológicos involucrados con las medidas propuestas, para establecer la compatibilidad, congruencia y cumplimiento de dichos criterios y lineamientos.

Para aquellos lugares donde no exista regulación con respecto a Planes o Programas de Ordenamiento Ecológico que regulen el uso del suelo, se deberá realizar un análisis de las políticas contenidas en los Planes y Programas estatales de desarrollo emitidos por el ejecutivo estatal o municipal de que se trate.

Existen instrumentos de regionalización que identifican áreas que se consideran relevantes, principalmente por la riqueza biológica específica, por ser ecosistemas relevantes y por su potencial de conservación. En este rubro se deben considerar las áreas de importancia ambiental, como son: Áreas de Interés para la Conservación de las Aves, Regiones Hidrológicas Prioritarias, Regiones Terrestres Prioritarias, Sitios Prioritarios y Corredores Biológicos.

Si bien, no son instrumentos de carácter normativo, es decir, son áreas que no cuentan con una declaratoria con instrumentos jurídicos (leyes, reglamentos decretos, acuerdos etc.) que determinen criterios restrictivos o lineamientos para el desarrollo de obras o actividades, si constituyen instrumentos de planeación territorial considerados para la declaratoria de áreas naturales protegidas, programas de manejo y programas de ordenamiento territorial que pueden ser considerados en la planeación del proyecto y para el planteamiento de medidas ambientales.

Capítulo XIII

42. Complementar y desarrollar nuevamente dicho capítulo considerando las observaciones en diferentes capítulo del estudio técnico justificativo y deberá estimar la valoración monetaria de los recursos biológicos forestales presentes en el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sean estos maderables o no maderables, o si los productos resultantes son o no comerciales, incluyendo el valor de la fauna y de los servicios ambientales, con esta información se realizará la proyección para demostrar que el nuevo uso propuesto es más productivo a largo plazo que el uso actual como terreno forestal. Analizar los beneficios que se están obteniendo por mantener una cubierta forestal que no permite la erosión del suelo y contribuye a la permeabilidad del agua al subsuelo y que además es refugio, corredor biológico, zona de forrajeo, anidación, etc. de especies asociadas. En función de esto, se debe obtener un costo si tuviera que revertirse, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales a su estado original.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

Capítulo XIV

43. Complementar lo desarrollado en dicho capítulo en base a valorar si el cambio de uso que se propone es viable desde el punto de vista ambiental, considerando la valoración de los servicios que proporciona actualmente el terreno forestal y bajo el supuesto de que si estos tuvieran que restituirse habiendo realizado el cambio de uso de suelo pretendido.

Las actividades de restauración a que se hace referencia en este apartado deben considerarse desde el punto de vista de la restauración ecológica que tiene relación con la composición, estructura y funcionalidad del ecosistema, lo cual significa que para proponer su restauración es necesario entender estos aspectos y después, estructurar una estrategia de restauración atendiendo la diversidad biológica y el medio físico, por lo que no significa solamente que se realicen actividades de reforestación o prácticas y obras de conservación de suelos, sino que se consideren todas las interrelaciones de ecosistema que se dan en el sitio del proyecto. Se deberán contemplar las características físicas y biológicas de la unidad hidrológico-forestal.

Se podrán realizar escenarios en el corto, mediano y largo plazos, que permitan demostrar que un área está restaurada, cuando al menos se hayan restablecido algunas funciones del ecosistema como es el paisaje, captación del agua, la protección del suelo, la restitución de la vegetación nativa que es diversa (no mono-específica) y que la fauna y otros organismos propicien la funcionalidad de ecosistema.

Con esta idea, se deberá valorar lo que costaría llevar el sitio a una condición similar del ecosistema, como hasta ahora se encuentra, bajo el supuesto de que ya se hubiera efectuado el cambio de uso de suelo, desde la perspectiva de análisis de estructura y funcionalidad del ecosistema que se afectaría, con toda la diversidad que se presenta.

De la documentación legal:

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de las autoridades ejidales del Ejido Talayotes, Municipio de Moris, Chihuahua, es decir, del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se haga la elección de las autoridades ejidales vigentes y copia de sus identificaciones oficiales vigentes.

Otros faltantes:

1.- Verificar los índices ecológicos de la cuenca hidrológica forestal y del área de cambio de uso de suelo y su interpretación correspondiente en base a lo observado en campo, incluyendo la justificación estadística mediante la aplicación de modelos paramétricos y no paramétricos.

2.- Aclarar las coordenadas de inicio y final del trazo propuesto de la línea de distribución eléctrica.

3.- Aclarar por qué utilizan el valor de C de 0.001 para erosión, se menciona hay buena cobertura pero se deberá mostrar con datos cuantitativos que así es, CONAFOR maneja un porcentaje de cobertura del suelo 80% o más, para usar el valor de 0.001. Igualmente para el coeficiente de escurrimiento demostrar que la cobertura es mayor al 75%.

4.- Plantear la nueva área para llevar a cabo la reforestación propuesta en base a lo observado durante la visita técnica. Presentar nuevamente el programa de reforestación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

5.- En base a lo observado replantear los volúmenes a remover por especie y presentar cuadro concentrado con sus unidades de medida correspondiente.

6.- En base a lo observado debe presentar los capítulos donde se tenga injerencia dichas modificaciones.

Con respecto al Consejo Estatal Forestal:

- Incluir en el capítulo II y IV la justificación del muestreo, para biodiversidad y calidad del inventario con modelos paramétricos y no paramétricos.

- Existen interpretaciones incorrectas en lo de H y Hmax.

- Revisar y justificar porque especies arbóreas de pino y encino, así como otras se incluyeron en el estrato arbustivo tanto en cuenca como en CUS.

- En fauna se observó valores de IVI, indicar como se obtuvo el valor de frecuencia y dominancia.

- Estimar correctamente la pérdida de carbono, ya que se utilizan valores de un pastizal y la superficie afectada corresponde a bosque.

- Dentro del cálculo de erosión hídrica revisar el valor del factor LS debido a que se observó un valor muy alto de erosión hídrica para la superficie.

- Se observa que no se realizaron cálculos de erosión eólica.

- Se recomienda mostrar los cálculos de los valores de captación de las obras; así como su ubicación y condiciones del terreno. Muestran valores en m3 y no en toneladas. Estimar el tiempo de vida útil de las obras.

III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 02 de diciembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de diciembre de 2019, C. Francisco Manuel Chavez Rubio, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2019/109 de fecha 04 de septiembre de 2019, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2020/005 de fecha 13 de enero de 2020 recibido el 13 de enero de 2020, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Linea de Distribución Eléctrica Talayotes-La Tinaja"**, con ubicación en el o los municipio(s) Moris en el estado de Chihuahua.

V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 27 de enero de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de enero de 2020, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Linea de Distribución Eléctrica Talayotes-La Tinaja"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

Que según consta en el Acta de Acuerdos levantada con motivo de la sesión ordinaria el día 20 de enero de 2020, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal Forestal en Chihuahua, en su acuerdo válida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Línea de Distribución Eléctrica Talayotes- La Tinaja".

Habiendo revisado el estudio técnico justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2020/010 de fecha 22 de enero de 2020 esta Delegación Federal notificó a C. Francisco Manuel Chavez Rubio en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Talayotes-La Tinaja"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

3.- Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales. En caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

4.- Que las especies y abundancia de flora correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, específicamente las que se reportan en los sitios de muestreo del área sujeta a cambio de uso de suelo y del ecosistema en la cuenca donde se ubica el proyecto, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario

5.- Verificar que la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales incluye zonas federales, como cauces en sus diferentes órdenes u otros cuerpos de agua, que sustenten vegetación forestal. En su caso, indicar la ubicación, el tipo de vegetación y la superficie correspondiente.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que será afectada, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo. Si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal. En caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- 12.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.
- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 22 de Enero de 2020 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

Con apoyo de un sistema de un Sistema de Posicionamiento Global (GPS), las coordenadas UTM de los vértices de los polígonos (sujetos a CUSTF) esta información fue corroborada en campo con los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF los cuales fueron capturados con apoyo del software ExpertGPS y MapSource al GPS, plano de ubicación del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales se obtuvo lo siguiente:

- La superficie propuesta para CUSTF si corresponde a la señalada en el ETJ.
- La ubicación geográfica de la poligonal propuesta para CUSTF, si corresponde a lo obtenido físicamente en el área.
- Los tipos de vegetación por afectar, si corresponden a los descritos en el ETJ.

- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

- Las coordenadas UTM que delimitan el área revisada y sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, son coincidentes, solo es importante ratificar el inicio y final del trazo propuesto.

- 3.- Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

suelo en terrenos forestales. En caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

- En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y/o acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Que las especies y abundancia de flora correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, específicamente las que se reportan en los sitios de muestreo del área sujeta a cambio de uso de suelo y del ecosistema en la cuenca donde se ubica el proyecto, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

La mayoría de las especies son coincidentes, solo existe la confusión de una especie lo cual se solicitara la corrección correspondiente. Asimismo deberá presentar copia de la información de campo con lo que se comparo durante la visita.

5.- Verificar que la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no incluye zonas federales, como cauces en sus diferentes órdenes u otros cuerpos de agua, que sustenten vegetación forestal. En su caso, indicar la ubicación, el tipo de vegetación y la superficie correspondiente.

Resultado:

- No se observaron corrientes de agua que estuvieran incluidas dentro del área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

- No se detectaron especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la norma que no hayan sido consideradas en el ETJ.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que será afectada, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

- Se considera que la vegetación por afectar corresponde a Vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

De acuerdo a lo presentado en el ETJ y lo observado en campo se deberá de revisar los cálculos de volumen ya que se considera subestimado de acuerdo a los diámetros del fuste y alturas de las especies forestales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo. Si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

- El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal. En caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

- En la superficie donde se ubica el proyecto no ha sido afectada por algún incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

- Se considera las medidas de prevención de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna señaladas en el estudio técnico justificativo son las adecuadas.

12.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

- El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente considerando el tipo de obra propuesta, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio así como en la información complementaria.

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2020/025 de fecha 25 de febrero de 2020, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Francisco Manuel Chavez Rubio en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$113,749.90 (ciento trece mil setecientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.29 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 09 de marzo de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de marzo de 2020, C. Francisco Manuel Chavez Rubio en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ **113,749.90 (ciento trece mil setecientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.29 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante de fecha 12 de Agosto de 2019, el cual fue signado por C. Francisco Manuel Chavez Rubio, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.226



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Linea de Distribución Eléctrica Talayotes-La Tinaja"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Francisco Manuel Chavez Rubio, en su carácter de Promovente, así como por ING. CESAREO LINARES en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 1 Núm. 13.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

- Copia certificada de la credencial para votar del C. Francisco Manuel Chávez Rubio, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2027.

- Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Ejido Talayotes, Municipio de Moris, Chihuahua, de fecha 30 de mayo de 2019, mediante la cual la asamblea otorga su anuencia para que se establezca la Línea de Distribución Eléctrica Talayotes / La Tinaja, Municipio de Moris, Chihuahua en terrenos del Ejido a efecto de que se promueva POR EL c. Francisco Manuel Chávez Rubio el cambio de uso de suelo y la manifestación de impacto ambiental, con un derecho de vía en una longitud de 1,603 metros con un ancho de 10 metros, con una vigencia ilimitada durante la vida útil del proyecto.

- Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08190011165, de fecha 22 de agosto de 2016, mediante el cual el Ejido Talayotes, Municipio de Moris, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Talayotes, Municipio de Moris, Chihuahua, para Determinar la Delimitación y Destino de Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, de fecha 17 de junio de 2001, mediante la cual se certifica una superficie total de 9,865-34-50.639 hectáreas y copias certificadas de los planos internos.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Talayotes, Municipio de Moris, Chihuahua, de fecha 27 de febrero de 2019, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales, resultando electos los C. Ovidio Mac-gru López, Antonio Álvarez Valenzuela y Lidia Valenzuela Agüero, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del comisariado ejidal, la cual obra inscrita en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua, Folio de Actas y Reglamentos, con Clave Registral 08047010123071981R, de fecha 07 de noviembre de 2019.

- Copia simple de la credencial para votar del C. Ovidio Macgru López, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] gente hasta el año 2024.

- Copia simple de la credencial para votar del C. Antonio Álvarez Valenzuela, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] con vigencia ilegible.

- Copia simple de la credencial para votar del C. Lidia Valenzuela Agüero, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio ilegible y vigente hasta el año 2021.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 12 de Agosto de 2019 y 02 de Diciembre de 2019, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El área propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del Proyecto Línea de Distribución Eléctrica "Talayotes-La Tinaja", no se ubica dentro de algún área natural protegida.

Tabla X.1. Calidad del inventario

Conceptos	Inclinación de la muestra	Calidad de inventario
Cuenca, (Arbórea)	0.123	92.19%
Cuenca, (Arbustos)	0.183	73.28%
Cuenca, (herbáceas)	0.063	85.44%
CUSTF (Arbórea)	0.184	87.50%
CUSTF (Arbustos)	0.286	70.00%
CUSTF (herbáceas)	0.140	74.89%

Lo cual permite por nuestro valor de calidad de inventario, realizar un análisis confiable de los índices de diversidad, índice de riquezas de la flora existente tanto en el área del proyecto como



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

en la microcuenca o cuenca hidrológica forestal.

Análisis de la diversidad de las especies de flora

De acuerdo con los resultados obtenidos en el muestreo realizado tanto en la Cuenca Hidrológica Forestal, como en el área de Cambio de Uso de Suelo, se pudo determinar fehacientemente que la flora presente en el área del proyecto no se pone en riesgo, pues se encuentra ampliamente distribuida en la Cuenca Hidrológica Forestal. Para sustentar estas afirmaciones se describen a continuación los resultados comparativos que se obtuvieron en el procesamiento de datos tanto en la CHF como en el área de CUSTF.

El índice de Shannon en la cuenca hidrológico-forestal, para las especies arbóreas la diversidad es similar a la del área propuesta para el cambio de uso del suelo, esto debido a que la mayor parte de la cuenca es vegetación de bosque de pino-encino, lo que hace que las especies presentes en el área de CUSTF, se encuentren bien representadas en la CHF.

El índice de Shannon aumenta cuando existe una mayor uniformidad de las especies, aplicando el cálculo se puede demostrar que, para cualquier número de especie, hay un máximo posible.

El valor máximo para la CHF (arbóreas) = 2.48, el valor obtenido es de 1.92 y el porcentaje del valor obtenido referente al valor máximo es de 77.41%.

El valor máximo para el CUSTF (arbóreas) = 2.64, el valor obtenido es de 2.10 y el porcentaje del valor obtenido referente al valor máximo es de 79.54%.

Según los porcentajes obtenidos y los valores para las especies arbóreas nos indican que los índices de Shannon muestran tendencia muy similar, pues ambas se encuentran en el rango de diversidad media.

Valor máximo para la CHF (arbustivas) = 2.20, Valor obtenido en la CHF (arbustivas) = 1.66 y Porcentaje del valor obtenido referente al valor máximo 75.45%.

Valor máximo para la CUSTF (arbustivas) = 2.48, Valor obtenido en el CUSTF (arbustivas) = 1.95 y Porcentaje del valor obtenido referente al valor máximo 78.62%.

Según los valores ya mencionados para las especies arbustivas nos indican que el índice de Shannon muestra tendencia distinta, donde existe una diversidad mayor en el CUSTF, más que en la CHF.

En cuanto al índice de Shannon para la vegetación herbácea; los valores son los siguientes:

Valor máximo para la CHF (herbáceas) = 1.79, Valor obtenido en la CHF = 1.36 y Porcentaje del valor obtenido referente al valor máximo 75.97%.

Valor máximo para la CUSTF (herbáceas) = 1.95, Valor obtenido en el CUSTF = 1.80 y Porcentaje del valor obtenido referente al valor máximo 92.30%.

Según los valores ya mencionados para las especies herbáceas nos indican que el índice de Shannon muestra una similitud casi idéntica de diversidad, aunque aparentemente en la CHF es mayor que en el cambio de uso de suelo.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

Tabla X.5. Valor de importancia de las especies de herbáceas

Especies		Valor de importancia (CUSTF)	Valor de importancia (CHF)
<i>Vitis</i>	<i>arizonica</i>	78.06	55.88
<i>Andropogon</i>	<i>holly</i>	72.82	49.32
<i>Fraxinus</i>	<i>velutina</i>	25.49	
<i>Rhus</i>	<i>trilobata</i>	23.77	24.58
<i>toxicodendron</i>	<i>radicans</i>	58.79	45.54
<i>Prunus</i>	<i>serotina</i>	-	23.07
<i>Notholaena</i>	<i>sinuata</i>	25.74	
<i>Ceanothus</i>	<i>fendleri</i>	15.33	101.61

Realizando este análisis nos permite argumentar que las dos especies arbóreas que más se verán afectadas con el proyecto, se encuentran dominado tanto en la CHF como en el CUSTF, es decir, tienen una amplia distribución en toda la cuenca. Para las arbustivas la especie que domina tanto en la CHF, como en el CUSTF, es la misma especie por lo cual no se verán afectada en su distribución. Cabe mencionar que la mayoría de las especies se encuentra diversas en los tipos de vegetación presentes en la cuenca hidrológica forestal, además de ser especies que se distribuyen en el ecosistema templado frío. Así mismo cabe mencionar que dicho proyecto no afectará el sotobosque ya que por su propia construcción no es necesario desmontar en su totalidad y si permite el desarrollo de especies que constituyen el sotobosque lo cual permitirá que en ningún momento quede desprovisto el suelo siempre existirá vuelo forestal lo que reducirá el impacto al bosque. Se propone la realización de reforestación en la cual se propiciará el crecimiento de especies de interés económico y ambiental para la conservación de los ecosistemas.

Fauna

Análisis de Aves.

Referente al índice de Shannon en la CHF se tiene 2.2 y en el CUSTF 2.17 se puede apreciar que existe una misma tendencia en la diversidad.

Por lo cual las aves que pudieran estar presentes en el área del proyecto se aplicara el programa de rescate y reubicación de fauna (en su apartado de ahuyentamiento de aves), donde aplicando este programa no se afectara su distribución y abundancia ya que son propensas a emigrar a zonas aledañas.

Tabla X.6. Diversidad de Shannon fauna

Conceptos	Diversidad de Shannon
Área CUSTF (Reptiles)	0.50
Área CUSTF (Aves)	2.17
Área CUSTF (Mamíferos)	1.34
Área CHF (Reptiles)	0.64
Área CHF (Aves)	2.20
Área CHF (Mamíferos)	1.46



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

Análisis de Reptiles.

Los reptiles que pudieran estar presentes en el área del proyecto se aplicara el programa de rescate y reubicación de fauna (en su apartado de rescate de reptiles), donde aplicando este programa no se afectara su distribución y abundancia ya que se aplicara paso por paso, ya que estos no se desplazan solos si no que se tendrán que capturar y reubicar en área aledañas.

Análisis de mamíferos.

Referente al índice de Shannon en la CHF se tiene 1.46 y en el CUSTF 1.37 se puede apreciar que existe una misma tendencia.

Por lo cual los mamíferos que pudieran estar presentes en el área del proyecto se aplicara el programa de rescate y reubicación de fauna (en su apartado de rescate de mamíferos), donde aplicando este programa no se afectara su distribución y abundancia, los mamíferos por lo general al ver movimientos de humanos y maquinaria trabajando suelen emigrar solos, pero en dado caso como ya se mencionó se aplicara el programa de rescate de mamíferos.

Conclusión.

Las especies que más se verán afectados son las aves, ya que por su naturaleza tienen una amplia capacidad de desplazamiento de un área a otra, en dado caso que haya casos especiales, se aplicara paso a paso el programa (en su apartado de aves).

Para las especies de mamíferos por lo general al ver movimiento y actividades de humanos o maquinaria trabajando estos suelen a emigrar a otras áreas aledañas, de igual manera se recomienda aplicar el apartado de mamíferos el cual se encuentra en el programas propuesto.

Las especies más delicadas son los reptiles ya sea por su lento desplazamiento o porque tienen sus madrigueras en esa zona, por lo cual se recomienda aplicar paso por paso el programa para no afectar la distribución y abundancia de estas especie.

Una buena aplicación al programa y la buena distribución de fauna en la cuenca hidrológica forestal o microcuenca permite argumentar que la fauna no se verá afectada en su distribución y abundancia.

Otra medida que mitigara la abundancia de las especies de flora es:

Realizar una reforestación en una hectárea.

Tabla X.7. Área de tierras desprovistas de vegetación

Concepto	Superficie	Cantidad
Reforestación	1 hectárea	1,200 plantas de plantas de genero <i>Pinus</i>

Con los argumentos antes mencionados y analizados, nos permite argumentar que la diversidad de flora y fauna no se verán comprometidas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El área propuesta para el cambio de uso del suelo, se encuentra en el área de influencia en un rango de 6 a 15%, pero la pendiente promedio es de 15%, la presencia de erosión hídrica es alta, el área se encuentra en laderas, la precipitación al año es de 1,017.9 mm.

Afortunadamente gracias a la vegetación que se encuentra presente en el área del proyecto disminuye la erosión, pero al momento de realizar el cambio de uso del suelo esta propensa a la erosión hídrica por su tipo de pendiente, la cual es susceptible a favorecer la erosión hídrica con el arrastre de suelo causada por las precipitaciones constantes en época de lluvia. Cabe mencionar que en dicho proyecto se tiene contemplado conservar el sotobosque lo que nos indica que en ningún momento quedar al cien por ciento desprovisto el suelo.

Según datos obtenidos en la erosión hídrica nos arrojaron los siguientes datos:

En la Cuenca hidrológica forestal se tiene una erosión de:

- La erosión potencial en la Cuenca es de 5,271.65 ton/ha/año.
- La erosión actual en la Cuenca es de 5.26 ton/ha/año.
- La erosión actual (en hectáreas) de la Cuenca es de 2,447.2413 ton/año.

En el área propuesta para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto, se tiene una erosión de:

Sin el proyecto.- La pérdida del suelo sin el proyecto tiene actualmente 4.02 ton/año, de acuerdo a la referencia del cálculo de la ecuación universal, para este proyecto El riesgo por erosión hídrica está relacionado con las rutas que sigue el agua en su paso a través de la cobertura vegetal y su movimiento sobre la superficie del suelo, con base en el ciclo hidrológico con una precipitación de 1,017.9 milímetros anuales.

Con el proyecto.- Con referencia a la vegetación presente en el área del proyecto se van a derribar 813 árboles de diversas especies con un volumen de 301.035 m³ total árbol, consecuentemente la cobertura vegetal de estas especies que se estimó en un 43 %, al removerse la vegetación en una superficie de 1.226 hectáreas.

La pérdida del suelo, si se eliminara en el área del proyecto totalmente la vegetación arbórea (debido a que se dejara intacto el sotobosque) se perderían 403.1749 ton/año.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

Tabla X.10. Erosión hídrica sin proyecto y con proyecto

Concepto	Sin cambio de uso de suelo	Con cambio de uso de suelo
Perdida de suelo	4.02 ton/año	403.1749 ton/año.

A lo cual se proponen las siguientes medidas de mitigación para mitigar la pérdida de suelo.

En las 1.226 hectáreas se construirá la siguiente práctica de conservación de suelos:

-Barreras de piedra acomodada a curvas de nivel, Bordos de material vegetal y presas de gaviones, con la finalidad de prevenir y mitigar la erosión hídrica, las cuales cumplirán las siguientes funciones:

-Controlar la erosión laminar.

-Interceptar los escurrimientos superficiales.

-Propiciar la captación de agua.

-Auxiliar a la reforestación en el incremento de la supervivencia de especies nativas.

Los objetivos perseguidos al implementar estas obras de conservación de suelos son:

-Retención de suelo

-Favorecer una mayor retención de humedad

-Favorecer el desarrollo de especies forestales y vegetación natural

-Disminuyen la longitud de la pendiente y por lo tanto la erosión del suelo.

Medida de mitigación	Cantidad	Retención de suelos (Ton)
Barreras de piedra acomodada a curvas de nivel	1000 m.	480.2 ton
Bordos de material vegetal (2 años hasta su descomposición)	500 m.	240.1 ton
Presas de gaviones	2	282.0 ton
Reforestación	1,200 ind.	-
Retención Total		1,002.3 ton



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

Los valores descritos permiten argumentar que habrá retención y conservación de suelo con una cantidad de 1,002.3 ton de suelo, mitigando la pérdida en un 100% (489.36 ton/año de pérdida de suelo), debido a que no se removerá el sotobosque, lo cual disminuye la cantidad de suelo a perder.

Lo cual nos permite argumentar con los valores mencionados que habrá más retención y conservación de suelo que los que los que se perderá por el área del cambio de uso del suelo por lo tanto no se afectara, sino que se mejorara.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La microcuenca o cuenca hidrológica forestal y el área propuesta para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es un área con declives con una pendiente promedio de 15%, con una vegetación uniforme y una abundancia de vegetación en la CHF de 17 especies y en el CUSTF con una cantidad de 23 especies, la vegetación en el área del proyecto se puede clasificar como vegetación de bosque de pino-encino no existen arroyos superficiales importantes, ni perenes que vayan a ser afectados por el proyecto.

Según balance hidrológico calculado para la Cuenca hidrológica forestal y área del proyecto nos indican lo siguiente:

Tabla X.8. Balance hídrico para la cuenca hidrológica forestal que tiene una superficie de 465.255 has.

BALANCE HÍDRICO		
Concepto área	Microcuenca 465.255 ha.	
	Valor	Porcentaje
Evapotranspiración	3.515 Mm3	74.24%
Escurrimiento	0.322 Mm3	6.80%
Infiltrado	0.898 Mm3	18.96%
Volumen precipitado	4.735 Mm3	100.00%



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Tabla X.9. Balance hídrico para el cambio de uso de suelo que tiene una superficie de 1.226 has.

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

Concepto área	BALANCE HÍDRICO			
	Superficie para cambio de uso de suelo (sin afectación) 1.226 ha.		Superficie para cambio de uso de suelo (con afectación) 1.226 ha.	
	Valor	Porcentaje	Valor	Porcentaje
Evapotranspiración	9,262.220 m ³	74.22%	9,262.220 m ³	74.22%
Escorrentamiento	834.889 m ³	6.69%	2,122.940 m ³	17.01%
Infiltrado	2,382.345 m ³	19.09%	1,094.294 m ³	8.77%
Volumen precipitado	12,479.454 m ³	100.00%	12,479.454 m ³	100.00%

Con los 1,000 metros de Barreras de piedra acomodada a curvas de nivel que se tienen contemplados, que tendrán una cubicación de $0.3 \times 0.3 \times 1$ (0.09 m³) darían la cantidad de 90 m³ ($1,000 \times 0.09$), por lo tanto, si al año se llenaran de agua 30 veces al año (debido a que la estación meteorológica el pilar (8277), tiene un periodo de 82 días con lluvias. Servicio meteorológico nacional, estación 8277 en el estado de Chihuahua, periodo 1951-210, CONAGUA), podemos decir que retendrán una cantidad de 2,700 m³ /de agua/año ($30 \text{ días} \times 90 \text{ m}^3$), de los cuales se tiene una infiltración del 19.09% dando como resultado una cantidad de agua recuperada por infiltración de 515.43 m³/ agua/año ($2,700 \text{ m}^3 \times 19.09\%$).

Con los 500 metros de material vegetal acomodado que se tienen contemplados, que tendrán una cubicación de $0.3 \times 0.3 \times 1$ (0.09 m³) darían la cantidad de 45 m³ (500×0.09), por lo tanto, si al año se llenaran de agua 30 veces al año (debido a que la estación meteorológica el pilar (8277), tiene un periodo de 82 días con lluvias. Servicio meteorológico nacional, estación 8277 en el estado de Chihuahua, periodo 1951-210, CONAGUA), podemos decir que retendrán una cantidad de 1,350 m³ /de agua/año, de los cuales se tiene una infiltración del 19.09% (Extraído del balance hidrológico, anteriormente mencionado), dando como resultado una cantidad de agua recuperada por infiltración de 257.715 m³/ agua/año ($1,350 \text{ m}^3 \times 19.09\%$).

También con las 2 presas de gaviones que se tienen contempladas, que tendrán una cubicación de $2 \times 5 \times 1$ (10 m³), por lo tanto, si al año se llenaran de agua 30 veces al año (debido a que la estación meteorológica el pilar (8277), tiene un periodo de 82 días con lluvias. Servicio meteorológico nacional, estación 8277 en el estado de Chihuahua, periodo 1951-210, CONAGUA), podemos decir que las dos presas, retendrán una cantidad de 600 m³ /de agua/año, de los cuales se tiene una infiltración del 19.09% (Extraído del balance hidrológico, anteriormente mencionado), dando como resultado una infiltración de 114.54 m³/ agua/año.

Medida de mitigación	Cantidad	Retención de agua (m ³)
Barreras de piedra acomodada a curvas de nivel	1000 m.	515.43 m ³
Bordos de material vegetal (2 años hasta su descomposición)	500 m.	257.715 m ³
Presas de gaviones	2	114.54 m ³
Reforestación	1,200 ind.	439.833 m ³
Retención Total		1,327.518 m³



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

Debido a que según el cálculo de hidrología nos arroja que con el cambio de uso de suelo a realizar en las 1.226 ha. sin derribar la vegetación se infiltran 2,382.345 m³, derribando totalmente la vegetación se infiltran 1,094.294 m³, realizando el cambio de uso de suelo se van dejar de infiltrar 1,288.096 m³, se concluye que con las obras de mitigación el proyecto quedara mucho mejor que como se encontraba antes.

Lo cual nos permite argumentar que con los valores mencionados que la calidad del agua y cantidad no se afectara de manera significativa.

También se menciona que se va a realizar una reforestación con la especie genero Pinus en una superficie de 1 ha., con un numero de 1,200 individuos, por lo que, con el paso de los años, se aumentara la infiltración, pero para efectos de cálculo, se toma en cuenta que las especies a reforestar, tendrán una altura de 25 cm. y se apertura el suelo en 40 cm de largo por 40 cm de ancho y 40 cm de profundidad, según el sistema de cepa común. Por lo que al remover el suelo y realizar la plantación, se va a incentivar la infiltración de agua, teniendo una cubicación de lo anterior, tenemos que 0.4 m. x 0.4 m. x 0.4 m. (0.064 m³), darían la cantidad de 76.8 m³ (1,200 individuos * 0.064 m³), por lo tanto, si al año se llenaran de agua 30 veces al año (debido a que la estación meteorológica el pilar (8277), tiene un periodo de 82 días con lluvias. Servicio meteorológico nacional, estación 8277 en el estado de Chihuahua, periodo 1951-210, CONAGUA), podemos decir que retendrán una cantidad de 2,304 m³ /de agua/año, de los cuales se tiene una infiltración del 19.09% (Extraído del balance hidrológico, anteriormente mencionado), dando como resultado una cantidad de agua recuperada por infiltración de 439.833 m³/ agua/año (2,304 m³ * 19.09%). Lo anterior ira aumentando con el paso de los años, debido al crecimiento del individuo exitosamente.

En conclusión, se estima que los valores aproximados con las obras de mitigación a realizar son las siguientes:

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
PRESIDENTA DEL SUPLENTE

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 20 de enero de 2020 mediante escrito de fecha de 20 de enero de 2020, el Consejo Estatal Forestal del estado de Chihuahua remitió la minuta en la que se manifiesta **revisado con observaciones**.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Continúa manifestando que para complementar el cumplimiento al artículo mencionado en el párrafo anterior y a lo referido en la Fracción VIII del Artículo 121 del Reglamento (Aun Vigente) de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable este reglamento se adjuntan a esta resolutive los programas que se enlistan a continuación:

Programa de Manejo y Rescate de Flora Silvestre **(Anexo 1)**

Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre **(Anexo 2)**

Programa de Obras de Conservación **(Anexo 3)**

Programa de Reforestación **(Anexo 4)**

Programas de ordenamiento ecológicos.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Moris tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto, no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo, se atenderá lo relacionado **Región Hidrológica Prioritaria No. 16 "Rio Yaqui - Bassaseachic", Región Terrestre Prioritaria No. 36 "Yecora / El Reparo" y la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 10 "Sierras y Cañadas del Norte"** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales**.

- II. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2020/025 de fecha 25 de febrero de 2020, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$113,749.90 (ciento trece mil setecientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.29 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- III. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 09 de marzo de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 10 de marzo de 2020, C. Francisco Manuel Chavez Rubio, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 113,749.90 (ciento trece mil setecientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.29 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.226 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Talayotes-La Tinaja"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua, promovido por C. Francisco Manuel Chavez Rubio, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
PRIMERA DAMA DE MÉXICO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

coordenadas UTM siguientes:

Polígono: EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_01	1	720491.694354	3125978.55395
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_01	2	720454.262078	3126206.1117
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_01	3	720434.901166	3126196.25856
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_01	4	720430.36555	3126205.17081
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_01	5	720448.533913	3126214.41704
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_01	6	720463.55929	3126211.20107
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_01	7	720502.09737	3125976.92093
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_01	8	720491.694354	3125978.55395

Polígono: EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_02

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_02	1	720489.558592	3125158.20465
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_02	2	720509.357534	3125770.96723
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_02	3	720510.296678	3125865.46697
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_02	4	720491.694354	3125978.55395
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_02	5	720502.09737	3125976.92093
EJIDO	6	720520.234435	3125866.66235



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
TALAYOTES POLÍGONO_02			
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_02	7	720520.300739	3125865.85077
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_02	8	720520.295738	3125865.82563
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_02	9	720520.300493	3125865.80109
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_02	10	720519.356484	3125770.81195
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_02	11	720519.344477	3125770.75311
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_02	12	720519.354123	3125770.70016
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_02	13	720499.686869	3125162.01322
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_02	14	720489.558592	3125158.20465

Polígono: EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_03

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_03	1	720484.422702	3124999.25266
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_03	2	720489.098362	3125143.96088
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_03	3	720499.252825	3125148.57988
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_03	4	720494.430356	3124999.32806
EJIDO TALAYOTES POLÍGONO_03	5	720484.422702	3124999.25266

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO TALAYOTES

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-047-TAL-002/20

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Pinus leiophylla	6	.108	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus hypoleucoides	69	23.409	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus grisea	48	6.177	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus arizonica	30	7.449	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	21	2.049	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus flaccida	3	.051	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	225	116.967	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	36	13.713	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus chihuahuensis	48	22.587	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus viminea Trel.	93	29.991	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus arizonica	18	1.233	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus oblongifolia	102	33.027	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	6	2.22	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	108	42.054	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quien deberá contar su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121, fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2005) aun vigente** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- V. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- VI. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.

- VII. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXIX** de este resolutivo.
- VIII. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- IX. Se recomienda de no ser necesario por condiciones propias de la topografía e ingeniería del proyecto no remover en su totalidad la vegetación forestal y respetar el sotobosque a fin de proteger el ecosistema.
- X. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- XI. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- XII. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XIII. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- XIV. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- XV. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalle, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.

- xvi. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del área autorizada, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIX** de este resolutivo.
- xvii. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos y condicionantes.**, que al respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xviii. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- xix. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- xx. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- xxi. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de Fauna propuesto en el estudio técnico justificativo, considerando el rescate de cien por ciento de todas las especies que se localicen antes del despalme y remoción de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo, principalmente especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- xxii. Se deberá de ejecutar e implementar un programa de obras y/o prácticas de conservación referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.

- XXIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de Reforestación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- XXIV. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIX** de este resolutivo.
- XXV. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- XXVI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- XXVII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXVIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XXIX. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado con copia a esta Delegación Federal, **Informes Semestrales y uno de Finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVIII** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XXX. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

- xxxI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 14 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxxIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. Francisco Manuel Chavez Rubio, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. Francisco Manuel Chavez Rubio, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. Francisco Manuel Chavez Rubio, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Francisco Manuel Chavez Rubio, en su carácter de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/042

Promovente, la presente resolución del proyecto denominado **"Linea de Distribución Eléctrica Talayotes-La Tinaja"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**CON FUNDAMENTO EN EL ART. 84 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA COMO ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA
DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIÉN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C. Biol. Horacio Bonfil Sánchez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.

C. Mtra. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.

C. Ing. Juan Carlos Segura.- Encargado del Despacho en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.

C. Ing. Abel López Castillo.- Encargado de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal.

C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.

C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.

Registro Forestal Nacional. Presente.

Archivo.

GAHS/ROT/CLMA